

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0578

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CI VICO DIGITAL S.A.S.** contra **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO**, por las siguientes sumas:

1. \$1.818.000.00 M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°5090.
- 1.1. \$37.590.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo pactados en el referido pagaré, liquidados a la tasa de 2,11% desde el 30 de mayo de 2022 a 16 de julio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **NEGAR** la suma reclamada por concepto denominado “*RECARGO DE COBRANZA POR CUOTA NO CANCELADA*”, en razón a que este no hace parte de las obligación suscritas en el referido título valor.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

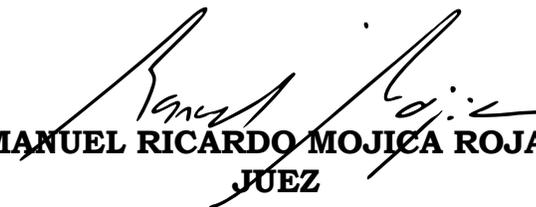
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JUAN LOZANO BARAHONA**, como apoderado de la parte demandante en los términos descritos en el poder adjunto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207211db57e68d1f7d78cd849412bccb79c431710ad40c86230ab3567fc04ae4**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00563

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MANZANA 8 PH.** contra **MARTHA ISABEL BALLESTEROS ZAMUDIO y GIOVANNI MAHECHA SIBO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$16.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2019.
- 1.2. \$1'320.000.00. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a mayo de 2022, cada una por valor de \$55.000.00. M/cte.
- 1.3. \$201.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a agosto de 2022, cada una por valor de \$67.000.00. M/cte.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.5. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N°7**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568098d30fa4ca6d79a118d81426bef011c264ea3983fbe98d5605c84d31bad5**

Documento generado en 21/11/2022 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

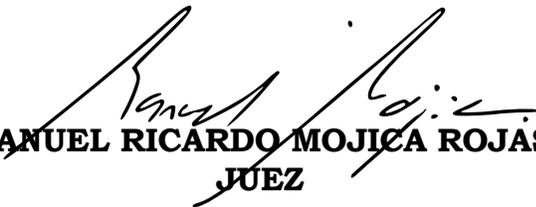
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0569

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones en los que fundamenta la demanda, en razón a que las sumas solicitadas no coinciden con el capital incluido en el título valor, sin que en ningún aparte de los hechos se haga aclaración alguna sobre abonos realizados por el demandado. Así mismo, deberá precisar las sumas de los intereses de plazo y su periodo de liquidación, tal como quedó expresado en el clausulado del pagaré objeto de ejecución. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a979784b67524cc3a77eedb9fdc74049b164bbafb26a111799f20318b2ea623**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00562

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA II P.H.** contra **EDISON MARIN QUIROGA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$20.600.00 M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
- 1.2. \$900.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, cada una por valor de \$180.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1'302.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de diciembre de 2021, cada una por valor de \$186.000.00. M/cte.
- 1.4. \$589.500.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2022, cada una por valor de \$196.500.00. M/cte.
- 1.5. \$600.600.00 M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a junio de 2022, cada una por valor de \$200.200.00. M/cte.
- 1.6. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

- 1.7. \$11.662.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de abril de 2022.
- 1.8. \$233.331.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de junio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 21 de noviembre 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014a99925272ff821ae8d84a9835d0d2c479d13e8467f004809e1c187b0b2f1**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00290.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Banco de Bogotá contra Ruth Sofía Nunsaba Martínez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97

**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4c803d01aa77217227c40d58527c6fa3ea4e18f58b151211c91d0c0d20de5d**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00295.

Agréguese a los autos la documental aportada por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa el registro de la medida cautelar ordenada mediante oficio “N°22-001495 del 8 de junio de 2022”. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48c8ac9e4db3c2bef53f820f3cf7854d3f07f85e77ac02bdd1c28bdf494a17c**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



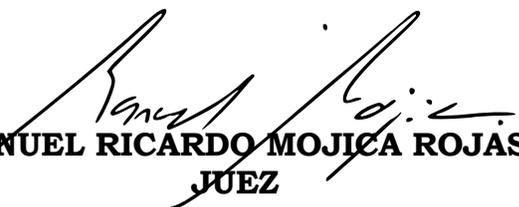
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00306.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los Bancos BBVA, Sudamérica, Scotiabank, Pichincha, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco de la Mujer, Bancamia, Banco Itaú, en virtud de la cual informó que –*el usuario en mención no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo*”. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1d7425247ac57f5206550faf1bdf6624a800af84ef40ddd5022cf1c11db7f**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00306.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco Caja Social, en virtud de la cual informó que “*embargo registrado – cuenta con beneficio de inembargabilidad*”. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11834f76cfa87d2b1680f42538291df7ce078d819bb3863fb333f1ccd6152987**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00371.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco Popular, en virtud de la cual informó que “embargo registrado”. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832fc84eec613ea66f916b5d5862e5c8a134d5f672e03c62d5a55cca56586cd9**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00371.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los Bancos BBVA, Scotiabank, Pichincha, Banco de Occidente, Banco Davivienda, en virtud de la cual informó que *“el usuario en mención no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc699bdf970e58b0e76c728de7c83679c1e8ab82d6c925de70ccfd048613d04**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



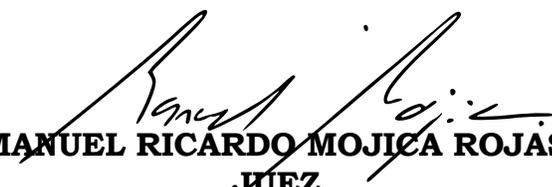
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00372.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“la medida cautelar se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbb29fe517590a9046fc03de195ed26aa34d52e6d66de3f2e6ed3f376113597**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00374.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“la medida cautelar se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef34fb55093edcb89d39de1101ef63868af303139502357d7e530be4c62ed6f9**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00403.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“la medida cautelar se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b61521eddbc2909fc93bf5d3c947f2e155f1a6081b6ccbc17020366aaa1678**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00467.

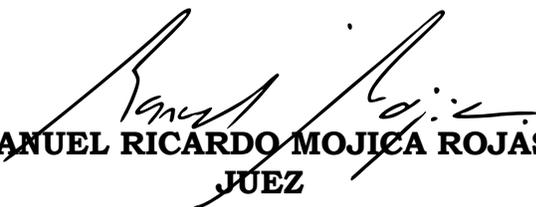
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 31 de agosto de 2022, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Fondo de Empleados de MAPFRE (FEMAP) contra Melissa Escoria Lobaton.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N°7**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eced2490f76c321c3bf3859c0deba2e7014c0314b7414a4e0423a33a8cd679**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00558

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada es “Carrera 89 No 17B-57” Conjunto Residencial Prado Grande II P.H., de la localidad de Fontibon, tal como se desprende del certificado de la alcaldía local (Doc.#4), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078¹, el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512³ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 21 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.



Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f231be7eb9ca820ea183ee1adaba1ef334ad1bfca0a286c89d888a7b96446**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00572

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA - P.H.** contra **EDWIN DANIEL DURAN GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$431.660.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración de los meses de junio a diciembre del año 2017.
- 1.2. \$777.300.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración causadas durante el año 2018.
- 1.3. \$824.400.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración causadas durante el año 2019.
- 1.4. \$836.400.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración causadas durante el año 2020.
- 1.5. \$859.400.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración causadas durante el año 2021.
- 1.6. \$469.800.00 M/cte. por concepto del saldo de las cuotas de administración de los meses de enero a junio del año 2022.
- 1.7. \$2.000.00 M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria del mes de enero de 2022.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c5ec578ebf4e172cf384e569f52842466b6d15b68920d92d826ab863e69db2**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00583

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones, toda vez que la información suministrada respecto a las cuotas #22 a #26 no coincide con los plazos de vencimiento y exigibilidad, de ser pertinente **APORTAR** una nueva certificación en la que, además de aclararse ello, se establezca las fechas y montos de los abonos realizados por los demandados, según lo narrado en los hechos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58026e11e8d81835112d915f4bc81c3276daace0e58ffb215f19dd1b418e7b71**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00589

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA PH** contra **JISETH LOPEZ TAPIAS, JUAN DIEGO DIAZ LOPEZ Y JISETH GABRIELA DIAZ LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$179.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2018.
- 1.2. \$182.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2018.
- 1.3. \$182.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2019.
- 1.4. \$2.326.800. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$193.900.00. M/cte.
- 1.5. \$2.466.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$205.500.00. M/cte.
- 1.6. \$2.552.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$212.700.00. M/cte.
- 1.7. \$1.638.700. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a agosto de 2022, cada una por valor de \$234.100.00. M/cte.
- 1.8. \$55.500. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria para estudios de noviembre de 2018.
- 1.9. \$5.179.900.00. M/cte. por concepto de diecisiete (17) cuotas extraordinarias de '*fachadas y portería*', comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a octubre de 2020, cada una por valor de \$142.500.00. M/cte.

1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **GRACIELA MORENO DIAZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64548cc50444cdf3d02f6c1e79b874c3de911fc144b732829010d91793e0a7**

Documento generado en 21/11/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00603.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR certificación en la que conste que la señora María Edilsa Duarte Daza, es la actual administradora y/o representante legal del Conjunto Parque Residencial Timiza – Propiedad Horizontal. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos alléguese las copias de ley.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf332f4b894a9b36609988dd3489a83e4502689f5a1264bdf7244f17ced31b**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00604.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGAR ALBERTO MENESES GUTIÉRREZ** y **ETELVINA VARGAS ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$728.000.oo. M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2017 a febrero de 2018, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$540.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$54.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$672.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$58.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2020.
- 1.6. \$660.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$745.200.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$62.100.oo. M/cte.

- 1.8. \$547.200.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2022, cada una por valor de \$68.400.oo. M/cte.
- 1.9. \$28.000.oo. M/cte. por concepto de saldo de la cuota de administración de febrero de 2018.
- 1.10. \$300.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$25.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$297.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$27.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$28.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de vigilancia motos / vehículo de enero de 2018.
- 1.13. \$54.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de vigilancia motos / vehículo de febrero de 2018.
- 1.14. \$1.000.oo. M/cte. por concepto del saldo de la cuota de vigilancia motos / vehículo de enero de 2018.
- 1.15. 280.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$28.000.oo. M/cte.
- 1.16. \$120.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2019, cada una por valor de \$30.000.oo. M/cte.
- 1.17. \$240.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de junio de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$30.000.oo. M/cte.
- 1.18. \$192.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de febrero a julio de 2020, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.
- 1.19. \$60.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de vigilancia motos / vehículo de agosto de 2020.
- 1.20. \$96.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2020, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.
- 1.21. \$30.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de vigilancia motos / vehículo de enero de 2021.
- 1.22. \$608.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de vigilancia motos / vehículo, comprendidas entre los meses de febrero de 2021 a agosto de 2022, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.

- 1.23. \$49.000.00. M/cte. por concepto de “*multa inasistencia*” de marzo de 2016.
- 1.24. \$56.000.00. M/cte. por concepto de “*multa inasistencia*” de junio de 2019.
- 1.25. \$68.400.00. M/cte. por concepto de “*multa inasistencia*” de marzo de 2022.
- 1.26. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.27. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARIELA PRADA PRADA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15ae781d63bbc8c3a42d2bcc46fb564c4e5b0fcadcd38b6a05eb7edd9884564**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00605.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR CANELA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HERNANDO DÍAZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$5.299.00. M/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración de agosto de 2019.
- 1.2. \$968.400.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre a marzo de 2020, cada una por valor de \$138.400.00. M/cte.
- 1.3. \$1.320.300.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2020, cada una por valor de \$146.700.00. M/cte.
- 1.4. \$455.400.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$151.800.00. M/cte.
- 1.5. \$1.320.300.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2021, cada una por valor de \$146.700.00. M/cte.
- 1.6. \$646.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2022, cada una por valor de \$161.500.00. M/cte.
- 1.7. \$619.780.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a agosto de 2022, cada una por valor de \$154.945.00. M/cte.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago

total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

- 1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **MANUEL RICARDO ÁVILA CASTIBLANCO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e4b85be95e535094feb601bed3c2e9a4e310116c0f2c20f5bbdc09e7905e1f**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00611.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de uno de los demandados “*calle 62 D sur N°69 B - 18*”, está ubicada la localidad de Ciudad Bolívar¹, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+62D+Sur+69B+18>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b261ef50deb71306eb35af1283f8c63b4a67aa2aa328371ddf842f12163d07**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00614.

De la revisión al auto inadmisorio proferido por el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “carrera 30 N°48 – 51, Bogotá”¹, está ubicada la localidad de Teusaquillo y no en la Localidad de Kennedy, como e manera infundada lo indicó el mencionado Despacho, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078² y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ <https://lupap.com/address/bogota/AK+30+48+51>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af8dcddf2598333d7fdb7ede7491acd4975e95dc6e25738000b3eed43c8b13**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00616.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YOLANDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$13.500.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de junio de 2009.
- 1.2. \$126.000.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2009, cada una por valor de \$21.000.00. M/cte.
- 1.3. \$288.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2010, cada una por valor de \$24.000.00. M/cte.
- 1.4. \$300.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2011, cada una por valor de \$25.000.00. M/cte.
- 1.5. \$312.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de \$26.000.00. M/cte.
- 1.6. \$324.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de \$27.000.00. M/cte.
- 1.7. \$672.000.00. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2014 a diciembre de 2015, cada una por valor de \$28.000.00. M/cte.

- 1.8. \$480.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$516.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$624.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.13. \$540.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a octubre de 2021, cada una por valor de \$54.000.oo. M/cte.
- 1.14. \$98.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de abril de 2019.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.16. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01708b76768d4d7f1372d43a49bac390de75b61a5448f7375a365644c7c40860**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00618.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MAIDA ISABETH MATEUS GÓMEZ** contra **CARLOS ANDRÉS TRIANA ROSAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$20.000.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2022.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre la referida suma, liquidados desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL DURANGO QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb2438638751fb97f54fdec88675bd8085d963d82309ec4b73193593901d4b**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00623.

De la revisión al documento presentado como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que en el “*contrato de vinculación de flota*” aportado, no se observa una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, en la medida que no está demostrado en debida forma el aludido incumplimiento por parte del demandado, luego, ante tal situación habrá de negarse lo solicitado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef8bc6ad2ada789ad0a109a9c8c3e4ab54666a39b034fc00525ff67ead9816**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00626.

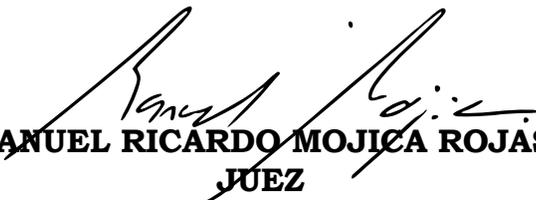
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda ejecutiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de los demandados “calle 43 sur N°51 F - 15” y “calle 141 N°100 B - 09”, está ubicadas en las localidades de Puente Aranda¹ y Suba², respectivamente, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11508⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁵ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁶ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Suba, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+43+Sur+51F+15>

² <https://lupap.com/address/bogota/CL+141+100B+9>

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ Artículo 1° “Implementación de un (1) juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple en la Localidad de Suba. A partir del dieciséis (16) de marzo de 2020, ingresa en funcionamiento un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple en la localidad de Suba que estará ubicado en la Casa de Justicia de Suba La Campiña...”

⁵ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁶ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465f101ec693db43d5b53db97afafdd41e31537a5371d09106144d97d23423a0**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00631.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JORGE ELIECER GÓMEZ HURTADO** contra **MARY FANNY DUARTE BALLÉN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$670.000.00. M/cte., por concepto del capital representado en el acta de conciliación realizada el 28 de marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: Téngase en cuenta que el demandante **JORGE ELIECER GÓMEZ HURTADO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c7bae460fa63ef2ed8127011582a2adb954fb6c8c830db9ee1fd1cbb06be3**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00632.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL VERGEL - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARID GINETD ROA VALDERRAMA** y **NEDALID ROA VALDERRAMA MÉNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$1.125.000.oo. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración, comprendidas de enero de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de \$75.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$720.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas de abril a diciembre de 2021, cada una por valor de \$80.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$704.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas de enero a agosto de 2022, cada una por valor de \$88.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$150.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de agosto de 2019.
- 1.5. \$88.000.oo. M/cte. por concepto de “*multa inasistencia asamblea*” de marzo de 2022.
- 1.6. \$15.000.oo. M/cte. por concepto de retroactivo de abril de 2021.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia

desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

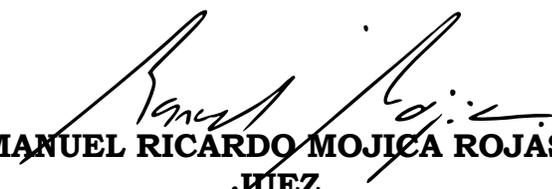
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d71fd86e47d5d09ce1a52f96da6106e886fb96c321be369d42a195e888f9d**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00637.

De la revisión a la demanda se advierte que no se aportó título ejecutivo que permita librar el mandamiento de pago; en efecto, nótese que se anexó una “*certificación de deuda*”, que no está suscrita por el administrador del Conjunto Residencial Oviedo Apartamentos - Propiedad Horizontal, de ahí que carezca de valor probatorio, lo que impide dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422¹ del Código General del Proceso, en consonancia con lo estatuido en el artículo 48² de la Ley 675 de 2001.

Coherente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE

¹ Artículo. 422. Título Ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...*”.

² Ley 675 de 2001, Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. “*En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador...*”.

2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe7381da5450c5709ecbd1e3e3949079e644dc2f430aab22c6fd1aa07be03c7**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00130.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, requiérase nuevamente a los arrendatarios del inmueble ubicado en la “Calle 41 A Sur # 79 B -16”, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada a través del oficio “N°21-01170 de fecha 14 de julio de 2021”.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
**FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c34b62e6b0b7f128d5870b9dae539b339b6c62bc7fa94af5d6eeb12c2ee5e**

Documento generado en 21/11/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



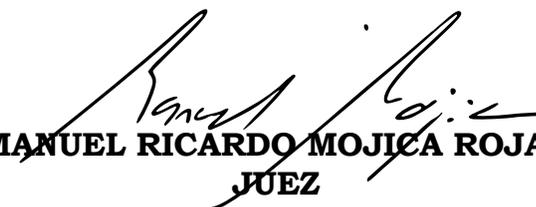
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00143.

Agréguese a los autos la documental aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual manifiesta *“memorando DEVOLUTIVO por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N97
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6b0bb99b6584190d5e444cb9f55bcdbfdb96b2501a3687cc7ccb2f4425ea2**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>